

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Las Delegaciones de las Autoridades de Aviación Civil de la República de El Salvador y de la República Dominicana de aquí en adelante referidas como "El Salvador" y "República Dominicana" respectivamente y colectivamente como las "Delegaciones" reunidas en San Salvador, El Salvador, el día diez de agosto del 2023, para efectuar consultas con el propósito de continuar con la negociación del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre las naciones mencionadas y los demás arreglos aplicables en lo que respecta a las operaciones de transporte aéreo desde y más allá de sus respectivos territorios.

Las discusiones se llevaron a cabo en un ambiente cordial.

La composición de las dos delegaciones se incluye como "Adjunto 1" y el proyecto del Acuerdo de sobre Transporte Aéreo como "Adjunto 2" al presente Memorándum de Entendimiento. Los acuerdos siguientes fueron logrados entre las Delegaciones:

### 1. Texto del Acuerdo de Transporte Aéreo.

- a. Las Delegaciones acordaron el texto del Acuerdo Sobre Transporte Aéreo, "Adjunto 2" que entrará en vigor mediante canje de notas diplomáticas en las cuales se establecerá que ambas Partes han culminado los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
- b. Mientras se completan los procedimientos necesarios para la suscripción del Acuerdo sobre Transporte Aéreo (ASA), mediante la firma de este Memorándum de Entendimiento (MOU), las Delegaciones acuerdan establecer dentro del ámbito de sus competencias, los servicios de transporte aéreo de manera temporal.

### 2. Designación y Autorización

Ambas Delegaciones acordaron que sus Autoridades Aeronáuticas podrán designar y sustituir, por escrito y a través de la vía diplomática una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos, a condición de que las líneas aéreas estén constituidas y tengan su oficina principal y residencia permanente en el territorio del país que las designan y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo X (Seguridad Operacional) y el Artículo XVI (Seguridad de la Aviación), y que el control regulatorio efectivo de dichas líneas aéreas designadas sea ejercido y mantenido por el país que las designa de conformidad a la legislación de cada Parte Contratante.

Recibida la autorización previamente a la iniciación de la prestación de los servicios aéreos convenidos, la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante podrá requerir de la línea aérea designada, la comprobación de que es capaz de cumplir con las condiciones prescritas por la legislación nacional y razonablemente requerida para la prestación de esos servicios acorde al apartado tres (3) del Artículo III (Designación y Autorización) del Acuerdo anexo.

### 3. Otorgamientos de Derechos

Con respecto al Artículo II (Otorgamiento de Derechos) del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana, ambas Delegaciones confirmaron conceder los derechos especificados en el mismo, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas anexas al Acuerdo sobre Transporte Aéreo y en el presente Memorándum.

### 4. Rutas

Para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, separados o en combinación, las Delegaciones se comprometen a conceder el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en las siguientes rutas:

La línea aérea designada por el Gobierno de la República de El Salvador tendrá el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en la siguiente ruta:

Puntos en El Salvador	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto

La línea aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana tendrá el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en la siguiente ruta:

Puntos en la República Dominicana	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto	Cualquier punto en El Salvador	Cualquier punto

## **5. Derechos de Tráfico**

Todos los puntos determinados en las rutas acordadas podrán ser servidos con derechos de tercera, cuarta, y quinta libertad del aire acorde a lo establecido en el Anexo I - Cuadro de Rutas del Acuerdo sobre Transporte Aéreo, anexo a este Memorándum; los derechos de 5ta. libertad en puntos intermedios o más allá serán acordados previamente por las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.

Para los servicios exclusivamente de carga, las Partes Contratantes otorgarán a las líneas aéreas designadas los derechos de tráfico de séptima libertad del aire.

Así mismo, las líneas aéreas designadas podrán solicitar operaciones no regulares y chárter a las autoridades de ambas Partes Contratantes de conformidad a las disposiciones del Artículo XX "Aplicación a Vuelos Chárter/Vuelos No regulares" del Acuerdo sobre Transporte Aéreo.

## **6. Frecuencias**

Cada Parte Contratante permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que quiera ofrecer, sobre la base de consideraciones comerciales del mercado.

## **7. Fijación de Precios (Tarifas)**

Las tarifas aplicables por las líneas aéreas designadas serán establecidas por las mismas de conformidad a lo establecido en la legislación de cada Parte Contratante, sin embargo, cada Parte Contratante podrá requerir notificación o registro ante dichas autoridades, a las líneas aéreas designadas, de los precios del transporte originado en su territorio.

## **8. Acuerdos de Cooperación y Colaboración**

Las Delegaciones acuerdan, siempre sujeto a las leyes y a los requisitos de normatividad aplicables para las Autoridades de ambos Estados, que las líneas aéreas designadas podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial tales como código compartido y bloqueo de

espacio, utilización de equipo, intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros) con las empresas aéreas designadas del otro país o con empresas aéreas de terceros países, siempre y cuando las líneas aéreas designadas que hagan uso de estos acuerdos sean titulares de los derechos de tráfico que explotan la ruta y notifiquen oportunamente a los usuarios de los servicios que proporcionen y que dichos acuerdos cumplan con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico de ambos países, acorde a lo establecido en el Artículo V "Arrendamiento de Aeronaves" y el Artículo V BIS "Cambio de Capacidad" del Acuerdo de Transporte Aéreo. Las Autoridades Aeronáuticas de ambos países deberán aprobar previamente a su implementación de dichos acuerdos.

#### **9. Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación**



Ambas Delegaciones acuerdan que los vuelos de las líneas aéreas designadas se realizarán de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y regulaciones de cada Parte Contratante en el área de seguridad de la aviación y seguridad operacional acorde a los Artículos X "Seguridad Operacional" y el artículo XVI "Seguridad de la Aviación" del Acuerdo de Transporte Aéreo y acorde a los estándares y métodos recomendados por la OACI, aprobados por los Estados, todo de conformidad al Art. 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

#### **10. Derogatoria de Actas de Reunión de Cielos Abiertos.**

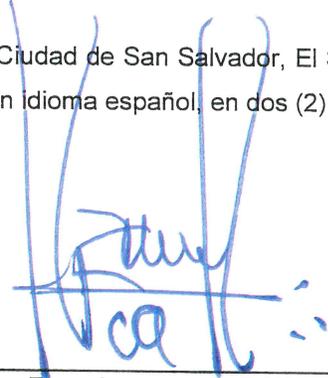
Las disposiciones contenidas en el presente memorándum de Entendimiento y Acuerdo de Transporte Aéreo dejan sin efecto las actas de reunión celebradas los días siete y ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se dio a cabo la Primera Reunión de Negociación para un Acuerdo Bilateral de Cielos Abiertos entre la República Dominicana y El Salvador, así como deja sin efecto el acta de reunión celebrada los días veinticinco y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho en la cual se celebró la Segunda Reunión de Negociación para la Concertación de Acuerdo Bilateral de Cielos Abiertos entre la República Dominicana y El Salvador, en virtud que tanto el presente Acuerdo de Transporte Aéreo y Memorándum de Entendimiento se encuentran los derechos de tráfico, rutas, flexibilidad operativa y demás figuras acordes a la legislación vigente de ambas naciones, así mismo, el presente Memorándum y proyecto del Acuerdo de Transporte Aéreo es el producto de un texto consensuado entre ambas Partes Contratantes con el propósito de establecer seguridad jurídica para el transporte aéreo entre ambas naciones.



## 11. Entrada en Vigor

Las disposiciones contenidas en este Memorándum de Entendimiento entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de San Salvador, El Salvador a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en idioma español, en dos (2) originales igualmente auténticos.



---

**Lic. Homero Francisco Morales Herrera**  
Director Ejecutivo

**Autoridad de Aviación Civil  
República de El Salvador**



---

**Dr. José Ernesto Marte Piantini**  
Presidente

**Junta de Aviación Civil  
de la República Dominicana**

**Adjunto 1**

**DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE REPÚBLICA DOMINICANA:**

**Dr. José Ernesto Marte Piantini**  
Presidente de la Junta de Aviación Civil

**Dra. Paola Aimée Plá Puello**  
Secretaria de la Junta de Aviación Civil

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Homero Francisco Morales Herrera: Director Ejecutivo

Licda. Andrea Ivette López Moreira: Subdirectora de Navegación Aérea.

Lic. Manuel Adán Miranda García: Jefe del Departamento de Transporte Aéreo.

Ing. Max Edmundo Menjívar: Analista de Transporte Aéreo PMA

